



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00572-00

Al despacho de la señora Juez, con la contestación del demandado UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, allegada de manera virtual el día 14/01/2022. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 27 de abril del 2022.

**YANETH ROCIO CALA GOMEZ**  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que el demandado **UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI**, contesta la demanda a través de apoderada judicial, el día 14/01/2022 (anexo virtual N. 12 C1), presentando excepciones de mérito; sin embargo, se echa de menos el trámite de notificación realizado por el ejecutante y/o por la secretaria del juzgado, pues según anexos virtuales No. 009 a 011 el ejecutado solicita ser notificado procediendo únicamente a solicitarle acreditar calidad en la que actúa y posteriormente compartirle el link del acceso al expediente sin actuar conforme los derroteros del CGP o lo previsto en el Decreto legislativo 806 de 2020, situación que puede desembocar en futuras nulidades.

En este punto, haciendo uso de las facultades del art 132 del CGP se ejerce control de legalidad, y considerando que el demandado constituyó apoderada se notificará por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 ejusdem.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO** Identificada con **C.C. 63.555.845** Y **T.P. 186.680** del C.S. de la J. y correo electrónico: [gestionjuridica.urbanismo@gmail.com](mailto:gestionjuridica.urbanismo@gmail.com); como apoderada del demandado UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado (folio 7 anexo virtual N. 12 C1).

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI, a partir de la notificación de este proveído<sup>1</sup>.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado que, pese a que existe contestación y excepciones, en garantía del debido proceso y en caso de quiera complementar su escrito, el término de traslado previsto en el Art. 442 numeral 1º del CGP, comenzara al día siguiente de la notificación de este proveído, en atención a que ya le fue compartido el link de acceso al expediente electrónico (anexo virtual No. 11 C1). Término durante el cual puede ratificarse de la contestación ya presentada o allegar nuevamente escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> Inciso 2º Art. 301 CGP: Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.